



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 5 Diciembre de 2023.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados:
"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. VILLALBA GRACIELA NOEMI - (M. E. C. C. y T. - ISPEA)" Expte. N° 4049/22, iniciado con la remisión a esta instancia por parte de la Contaduría General de la Provincia, de la actuación electrónica N° E29-2022-74719-Ae del MECCCyT informando sobre supuesta incompatibilidad referido a la docente Villalba Graciela Noemi, DNI N° 22.594.705.-

De dicha presentación por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología surge el informe a fs. 3/7 que la docente Villalba posee Un cargo de Maestra de grado de Escuela Común como titular, en la Escuela de Educación Primaria N° 1058, y a su vez un Cargo de Secretaria Interina en el Instituto Superior del Prof. de Enseñanza Artística - ISPEA, al efecto adjunta fotocopias de disposición de Alta de Interino N° 1436/0154/2021 en en ISPEA danza y teatro " Prof María A Pellegrini" detallando que es de Nivel o Modalidad Terciario con jornada simple, turno mañana, según Instrumento legal N° 685/84 del cual presenta copia. Asimismo presenta Declaración Jurada de Cargos el cual denota los cargos de secretaria Interina y Bedel Interina con licencia por Ascenso de Jerarquía en ISPEA, y un cargo de maestra de grado como titular en la E.E.P N° 1058. Se agrega el Informe efectuado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 8/9 del que surge que : " existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de julio 2022 en un Cargo de Maestro de Grado de Escuela Común, como titular a favor de la agente Villalba Graciela Noemi DNI N° 22.594.705, además tiene liquidado un cargo de secretario como Interino, se adjuntan copias del Sistema ..." por lo que esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial 1128-A que establece en el Art. 14: " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*"

A fs. 10 se emite Resolución de inicio de causa, determinándose la necesidad de contar con la Declaración Informativa de la Sra Villalba, por ello se provee su citación al respecto a los fines de proceder con la investigación, se libra cédula al efecto a fs. 11/12.

ES COPIA

A fojas 13/16 se presenta la agente ante este Organismo, solicitando vista y extracción de fotocopias simples de los presentes actuados y formula Escrito con el Patrocinio letrado de la Dra. Wolcoff Marta MP STJCH. N° 3134, constituyen domicilio legal en calle Emilio Román 101 de la ciudad de Resistencia y denuncia correo electrónico greysdevil72@hotmail.com. (A fs 17/19).-

Que en su escrito de fs. 17/18 formula un análisis crítico de la Resolución de inicio de causa dictado por esta FIA obrante a fs. 10, donde expresa : " Vengo por este acto a comparecer a prestar declaracion informativa respecto a las actuaciones que obran en el citado expediente por las razones de hecho y de derecho que, respetuosamente, paso a exponer : a) Respecto a la Resolucion que obra a a fs. 10 , es necesario resaltar que los considerandos N° 2 y 3 del citado instrumento legal, se fundamentan dicho acto contiene datos erroneos ...En el considerando 2 cuando dice ... Y en el Considerando 3 cuando dice ...Es evidente que si el Sr. fiscal realiza su análisis a partir de lo supra mencionado caería en un grosero error y por consiguiente en un dictamen desfavorable hacia mi persona vulnerando mis derechos previstos en el Estatuto del Docente Ley 647-E y que de ninguna manera contradice lo estipulado en la Ley N 1128-A Regimen de Incompatibilidad."

A fs. 19 obra la declaración de la Sra. Villalba Graciela donde manifiesta que: " A fin de aclarar la situación y para mayor claridad en este acto hacemos entrega de un escrito donde esta plasmado todos los errores respecto del cargo y de la situación de revista de la Sra Villalba , queremos dejar aclarado que la señora es representante de un gremio docente y que en calidad de tal, sabe perfectamente toda la normativa vigente, y que no existe tal incompatibilidad. Se procede a realizar la 1° PREGUNTA: Para que diga que cargos posee , CONTESTA : En la actualidad poseo un cargo de Bedel , situación de revista interino, con licencia por ascenso de jerarquía (Sin goce de haberes) y un cargo de secretaria, situación de revista interino desde el 24 de junio del 2021, en ISPEA -Danza y Teatro Profesora Maria Angélica Pellegrini) y tambien un cargo de maestro de grado (situación de revista Titular en la E.E.P N° 1058) con licencia por representación gremial, Art 318 " D" Ley 647-E Estatuto Docente, detallado en la foja 7 del expediente . 2° PREGUNTA : Para que diga en que lugares y horarios presta servicios CONTESTA : No existe carga horaria porque la misma siempre esta en función de las actividades gremiales, respecto al cargo de maestro de grado, con licencia por representación gremial, en foja 7 del expediente consta el horario del cargo de Secretario"

Que, atento el escrito formulado por la agente y su

ES COPIA

Declaración Informativa, es oportuno manifestar que en el marco de la Ley 1128-A, y ante una presentación formal de consulta por supuesta incompatibilidad, formulado por el MECCCyT, como acto preparatorio, esta FIA siempre procede a emitir una resolución de Inicio de Causa donde refleja los supuestos hechos que motivan la consulta, sin que ello implique prejuzgamiento; teniendo presente que solo se tienen en cuenta los motivos expuestos por el órgano consultante, requirente o denunciante a fin de abrir la causa, caratular y establecer las primeras medidas para la investigación. Por ello en esta primera instancia No se juzga al agente, ni se emite opinión sobre el planteo inicial.

Continua manifestando en su escrito de descargo que: " La verdad de los hechos es que la suscripta posee: a) Un cargo de Maestra de Grado situación de revista titular en la EEP N° 1058, con licencia por Representación gremial art. 318 D Ley 647-E Estatuto del Docente"; b) Un cargo de Bedel situación de revista interina, con licencia por ascenso de jerarquía (sin goce de haberes) para acceder al cargo de Secretaria, situación de revista interina, desde el 24/06/2021 en ISPEA Danza y Teatro Prof. María Angélica Pellegrini.... En esta inteligencia, no existe ninguna incompatibilidad ya que el Punto II del art 360 del Decreto N° 1217/91 Reglamentario del Estatuto del Docente establece lo siguiente ..." Podrán acumularse: dos (2) cargos de jornada simple pudiendo ser uno de ellos de ascenso siempre y cuando a raíz de ello no resulte jerárquico de si mismo" ...

Que a fs. 25 la Contaduría General informa la situación de revista actual de la agente : 1) Cargo con Licencia: Bedel-interina en ISPEA-DANZA , desde el 10 de septiembre de 2015, con licencia por el ART 333-e, Ley 647-E (Ascenso de jerarquía para acceder a un cargo de Secretaria en el mismo establecimiento) desde el 14 de septiembre de 2021 . 2) Cargos activos : 2.1 Maestra de grado- titular en la Escuela de Educación Primaria N° 1058 y de 2.2 Secretaria-interina en ISPEA-Danza por Ascenso de Jerarquía.

Que, expuestos los hechos, se procede al análisis del marco legal aplicable.

Dado el planteo en cuestión, es oportuno destacar que la **Constitución Provincial dice en su art. Artículo 71:** " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..." y en concordancia con ello, la **Ley 1128-A en su art. La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad establece en su Art. 1:** " Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional,

ES COPIA

provincial o municipal...; 2 : dice "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria,... media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, ..."

Que, por su parte el **Estatuto Docente Ley 647-E Art. 333**, establece que: "los docentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que se le indican: **Inc.E) Incompatibilidad:** el personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de licencias sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas de cátedra que debe abandonar para ejercer la subrogancia";

Que asimismo el **Art. 355** en virtud de la normativa establece que : "En el caso de docentes que revistan como titulares, las licencias no invalidan la incompatibilidad para desempeñar tareas de igual jerarquía presupuestaria como titular, quedando obligado a efectuar la opción correspondiente".;

Por su parte el **Artículo 356:** "El personal que revistando con carácter de titular, fuera designado para ocupar transitoriamente un cargo, horas de cátedra o cátedra de mayor jerarquía y que por tales circunstancias quedara en situación de incompatibilidad de cualquier naturaleza, no estará obligado a efectuar la opción correspondiente, siempre que solicite licencia, sin goce de haberes..."

A su vez, el **Artículo 357** estipula que : "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria..."

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el **Estatuto Docente, Ley 647-E Arts. 333; 355; 356; 357 y ley 1128-A, art 1 y 2 inc a)** y en virtud de lo expuesto, y de la consulta

ES COPIA

solicitada, se debe considerar lo siguiente :

Es así entonces que el desempeño de Un cargo de Maestra titular y el Cargo de Bedel- interina y por las normativas citadas esta FIA entiende que No resultaría incompatible la acumulación de un Cargo de maestro de grado con el cargo de Bedel . No obstante la incompatibilidad se configura por el ascenso en el cargo de bedel para acceder al cargo de secretaria, en caso de ser de Tiempo Completo o Jornada Completa, ello es así sin perjuicio de la licencia gremial que ostenta dicho agente (en el Cargo de maestro de Grado Titular) lo cual no invalida la causal de dicha incompatibilidad.

Que, ello es así en razón del marco legal citado, al cargo de Maestra de grado titular desempeñado en la Escuela Primaria N° 1058 , en las condiciones que se informan, solo se podría agregar, el dictado de horas cátedras en la cantidad permitida por la norma (12 hs. cátedras semanales) **art. 357**, o un cargo del 1° grado del escalafón, interino o suplente por lo que la acumulación de otro cargo en este caso de **Secretaria- Interina con ascenso de jerarquía** en el ISPEA-Danza daría lugar a la configuración de la **incompatibilidad legal** salvo que éste sea de Jornada Simple, aún cuando en el primero estuviera con licencia gremial.

Que en razón de todo lo hasta aquí expuesto cabe destacar que esta FIA interviene en el marco de la Ley 1128-A emitiendo opinión técnica jurídica que no obsta la intervención y/ o decisión final que deba adoptar el M.E.C.C.y.T en razón de su competencia jurisdiccional respecto de la aplicación de la Ley Especial (Estatuto docente Ley 647-E) en virtud del art. 1 Ley 1128-A-última parte y la Ley de Ministerio en el art. 15: " El gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación , de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por decreto . En todos los casos mantendrá su facultad de avocación, asimismo cabe tener presente lo dispuesto por el art. 5 de la constitución de la provincia -Delegación de atribuciones y funciones : " Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

ES COPIA

Es oportuno destacar que la Ley 1128-A obliga a esta FIA a entender en las Incompatibilidades toda vez que se presente la acumulación de **mas de un empleo o función a sueldo**. Siendo que en el caso de marras, no se presentaría la situación de un doble desempeño de cargos o funciones en razón de la licencia gremial - la cual es concedida por el propio MECCyT-. Sin perjuicio de la Opinión aquí vertida en el marco de competencia de esta Fiscalía, se actúa con el debido respeto y su más elevado criterio por la jurisdicción a la cual pertenece la agente respecto de las medidas a adoptarse para resolver en definitiva, además de que la licencia gremial sería abonada por el propio ministerio (ver art. 318 inc. d).

Por otra parte, en razón de la naturaleza de la consulta efectuada y las atribuciones propias del Ministerio actuante, es que se procede a esta instancia a emitir Dictamen al respecto. Así, el Dictámen " es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533).

Que, el Dictámen esta orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver, por lo que no es susceptible de ser impugnado ni recurrido. En consecuencia el Dictamen Jurídico, no obliga en principio, ni extingue o modifica una relación de derecho, sino que se trata de un juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha; pueden producir efectos jurídicos, indirectos, a través de los actos definitivos dictados en su consecuencia (ver PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18).

Que, entonces cabe dejar sentado que por tratarse de cuestiones que se suscitan en el ámbito interno y exclusivo de la docencia,

ES COPIA

es el MECCyT quien conserva la competencia jurisdiccional administrativa por la ley especial - 647 E- aplicable al caso de marras.

Por ello, y en virtud de facultades otorgadas por la Ley N°1128-A y 647-E-

DICTAMINO:

I).- **DETERMINAR**, en el caso de la Sra.Villalba Graciela Noemi, DNI N° 22.594.705, que poseer un (1) Cargo de Maestra de Grado Titular con mas un (1) Cargo de Bedel no es incompatible.-

Un (1) Cargo de Maestro de Grado Titular y de Secretario (por Ascenso de Jerarquía) no resultará Incompatible si no es de Tiempo Completo o Jornada Completa, sin perjuicio de la licencia Gremial que ostenta en el cargo de Maestra de Grado Titular.-

II).- **CONCLUIR** que la adecuación del caso de autos a los artículos 333; 355 y 357 sgtes. y cctes, del Estatuto del Docente ley 647-E , corresponde al MECCyT a los fines de la regularidad de la Situación de Revista de la agente, atento sus propias atribuciones legales y por las razones expuestas en los considerandos precedentemente.-

III).- **NOTIF.** Personalmente o por Cédula a la Sra Villalba Graciela Noemi DNI N° 22.594.705.

IV).- **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Contaduría General el presente Dictamen a sus efectos. Oficiese.-

V).- **ARCHIVAR** , oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

DICTAMEN N°: 138/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas